

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 753
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Herminsul Montenegro Domínguez
Demandado: Hedermides Bejarano Díaz y otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2006-00**043**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO que se suscitó a partir del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesto por el señor MANUEL HERMINDUL MONTENEGRO DOMÍNGUEZ, actuando por conducto de apoderado judicial en contra del señor HEDERMIDES BEJARANO DÍAZ y la **COOPERATIVA PROYECCIÓN COOPROYECCIÓN**, se advierte que dentro del infolio no se ha cumplido con el acto de notificación para la demandada sociedad, a efectos de conformar el contradictorio y continuar con el trámite del presente proceso, actuación sin la cual no es posible que el despacho entre a resolver de fondo.

Así mismo, se advierte que, mediante auto del 25 de mayo de 2016, se puso en conocimiento de la parte actora, un escrito del apoderado judicial que representa a la citada cooperativa, quien expuso que está ya no existía, pero que el profesional del derecho no hizo ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se requerirá a dicho extremo para que adelante, los trámites necesarios con el fin de que proceda a notificar a la demandada Cooperativa, lo que deberá hacerse dentro de un término de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, bajo los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante en este asunto para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, CUMPLA con la carga procesal o acto respectivo que debe realizar para notificar a la demandada **COOPERATIVA PROYECCIÓN COOPROYECCION**, adelantando los trámites necesarios, o en su defecto desistir de las pretensiones sobre esta, para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia y así seguir adelante el proceso, so pena de DECLARAR LA SANCIÓN POR INACTIVIDAD, con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62bfc6788333fbc48567b4074cb5d17f340dec38cdd54e5cf34cf330ab8381d**
Documento generado en 29/04/2021 03:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>